



RESOLUCIÓN N° 258

“POR LA CUAL APRUEBA EL USO TRANSITORIO DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA REGISTRADA PARA SEMILLAS IMPORTADAS”.

-1-

Asunción, 26 de octubre del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

El Memorando DISE N° 043/23 de fecha 17 de octubre del 2023, presentado por la Dirección de Semillas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 994/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando DISE N° 043/23 de fecha 17 de octubre del 2023, la Dirección de Semillas en atención a la gran demanda de etiquetas para semillas importadas, solicita la autorización para emitir las etiquetas diseñadas para las semillas de categoría REGISTRADA, para envases de semillas IMPORTADAS. Asimismo, menciona que la cantidad de etiquetas disponibles al cierre del día 16 de octubre del 2023 es de 95.048 etiquetas, cifra que no es suficientes para cubrir la necesidad.

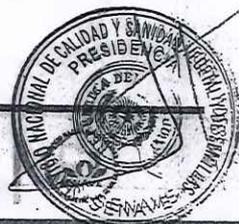
Que, en referencia a lo solicitado por la Dirección de Semillas, la Asesoría Técnica Especializada dependiente de la Dirección General Técnica, expide su parecer correspondiente en el Memorando DGT ATE N° 06/23, recomendando que se dé trámite al mismo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Art. 45° de la presente Ley*”.





RESOLUCIÓN N° **258**

“POR LA CUAL APRUEBA EL USO TRANSITORIO DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA REGISTRADA PARA SEMILLAS IMPORTADAS”.

-2-

Artículo 42.- “*Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94*”.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 2°.- “*Para los fines de esta ley se entiende por: ... g) Etiquetas: rotulo, marca, pintura u otra forma descriptiva escrita, punteada, marcada, repujada, manuscrita o impresa, sobre o adherida al envase*”.

Artículo 58.- “*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificadā y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberá incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Tratamiento; f) Germinación (%); Pureza física (%); H) Peso neto (kg); i) Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado*”.

Artículo 60.- “*El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable de correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rotulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiquetas en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza*”.

Que, por Providencia N° 1222/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 994/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento alguno, para emitir la resolución respectiva, conforme a los términos emitidos en el proyecto de resolución final que obra en el Expediente MEI N° 67/22/23

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” **Caballero C. Abogado**

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el uso transitorio de etiquetas de homologación de semillas de la categoría registrada para semillas importadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ~~258~~

“POR LA CUAL APRUEBA EL USO TRANSITORIO DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA REGISTRADA PARA SEMILLAS IMPORTADAS”.

-3-

Artículo 2°.- DISPONER que en caso de que las mismas no hayan sido utilizadas en su totalidad, serán reintegradas a su categoría original (Registrada). Las etiquetas de homologación de referencia, son las siguientes:

Contrato N° 24/2021			
N° de lote	N° inicial	N° final	Cantidad de etiquetas
Lote 3	S030 4929659	S030 5271658	342.000
Total etiquetas de categoría REGISTRADA a ser utilizadas para semillas IMPORTADAS:			342.000

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proveer las etiquetas, previo pago de la tasa correspondiente, y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a realizar las modificaciones que pudieran corresponder en el Sistema de Semillas (SISEM) para este efecto.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, y Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


M.I.C. TIBURCIO GAUTO PEREZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 248/2023
Presidencia - SENAVE

TG/mc


Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



